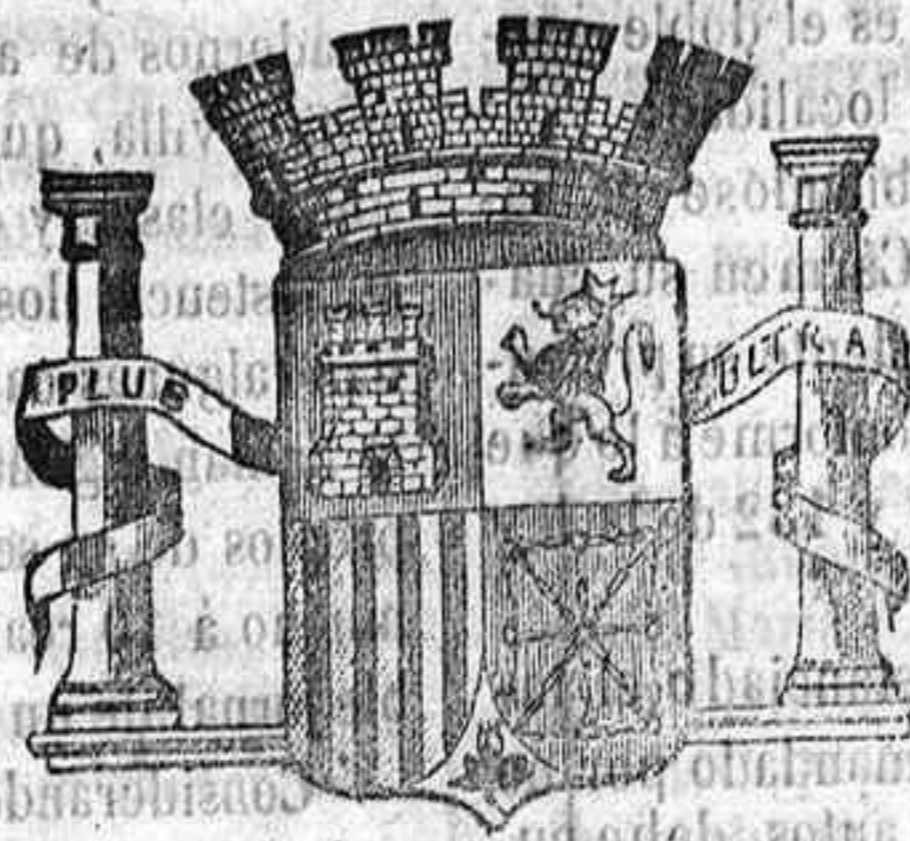


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceden.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 4. Sección de Fomento.—Estadística.

Es por demás abusivo é inusitado lo que en materia de servicios estadísticos se observa en esta provincia. Siendo éstos los mas fáciles de ejecutar porque siempre se refieren á hechos concretos y determinados; porque se sujetan para su presentacion y remision á las oficinas á reglas fijas y modelos que se circulan con la debida anticipacion, y finalmente, porque suelen ser constantes y periódicos, son sin embargo los más desalentados por las municipalidades.

Tres circulares se han dirigido á los Alcaldes pidiéndoles los estados del movimiento de poblacion de 1870; hoy termina la próroga del plazo concedido para su remision, y es escandaloso el número de los que aun no lo han verificado.

No faltan algunos que por una falsa interpretacion injustificable bajo todos conceptos, han confundido las circulares de 4 y 7 del actual, insertas respectivamente en los Boletines de 8 y 11 del mismo, y han remitido los estados pedidos en la segunda y no los de la primera, por creer que son unos mismos, cuando basta leer ambos documentos y fijar la vista en los estados á que se refieren para comprender que son datos distintos y que la remision de unos no puede dispensar la remision de los otros.

Por hoy servirá de disculpa este error, pero tengan muy presente los Sres. Alcaldes, que hecha esta innecesaria y poco satisfactoria aclaracion, nada les podrá ya servir de disculpa, si para el día 10 del próximo Febrero no han remitido los estados á que se refiere la circular de 4 del actual, inserta en el Boletín del día 8, y para el 25 del mismo Febrero los que se reclamaron en la circular de 7 de Enero, inserta en el Boletín del 11, en cuyo caso, y bien á mi pesar, me verá precisado á usar los medios que la ley autoriza.

Guadalajara 31 de Enero de 1871. El Gobernador. José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

EXTRACTO de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial, el dia 26 del corriente Enero.

Abierta á las doce del día y leida la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Acordó la admision en la Casa de Expositos de las dos niñas huérfanas Gregoria y Petra Abad Martínez, procedentes de Lupiana, incautándose el establecimiento de los cortos bienes que aquellas poseen, á los efectos de la ley.

Acordó evacuar en sentido favorable el informe que le compete, en el expediente de moratoria, para el pago de la contribucion del pueblo de Chiloeches, por justificarse la razon legal que lo ha promovido, y limitarse la gracia á los dos últimos trimestres vencidos.

Acordó tomar parte en la suscripcion Nacional de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último, por las cantidades anticipadas al Estado, como invertidas en la carretera de Tarazona, por Urdax á la Juncuera, y que constituyen un crédito á favor de la provincia, y dispuso comisionar á los Sres. Vocales de su seno D. Roman Alcalde y D. Joaquin Verdugo; revestidos de amplias facultades, para que en representacion de la Diputacion y acompañados del dignísimo señor Ex-Diputado constituyente don Diego Garcia, gestionen cerca del Gobierno de S. M. la manera de hacer la suscripcion.

Acordó el ingreso en la Casa de Expositos, de una niña de 10 á 11 años, hija de D. Antonio Elvira Roman, viudo y vecino de Carrascosa de Henares, que ha acreditado su absoluta pobreza y conta con otros cuatro hijos mas.

Acordó relevar, á su instancia, de todo cargo municipal, á D. Juan José Ver-

da, Alcalde de Cabanillas del Campo, por imposibilidad fisica justificada.

Igual acuerdo y por la misma causa acreditada, recayó en otra instancia de D. Pablo Lopez Cortijo, Alcalde de Tendilla.

Con lo que terminó la sesion. Guadalajara 27 de Enero de 1871. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA. Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

No remitiendo con la exactitud que está prevenido los Jueces municipales de este partido, á la Promotoria del mismo, las copias de los juicios verbales de faltas que celebran en cada mes respectivamente, ó negativo en otro caso, razon por la cual, la precitada Promotoria no puede poner el estado general al Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio; en su vista, espero que en los días 4 de cada mes, remitan sin excusa ni pretexto alguno á la mencionada Promotoria de este Juzgado las precitadas copias de los juicios verbales de faltas que celebren en el mes anterior; pues de no verificarlo me verá precisado á exigirles en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas con que desde ahora les comino.

Dado en Guadalajara á 26 de Enero de 1871.— Felipe Antonio de Arruche.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Garcia Abad, soltero, portidero, de 18 años de edad, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia judicial en la causa que pende por lesiones al mismo en el pueblo de

Mazuéces; pues pasados sin verificarlo, se acordará lo que proceda.

Pastrana 27 de Enero de 1871.— Toribio de la Mata.— El actuario, Angel Calaina y Ortega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 21 de Enero de 1871: Vistos los autos seguidos entre partes, de la una Agustin Sebastian, como marido de Braulia Moranchel, vecino de Huetos, y en su nombre el Procurador D. Sinforoso Pliego, y de otra el Fiscal de este Juzgado y los Estrados del mismo en rebeldia de Mariano Moranchel, de la propia vecindad, sobre que se les declare pobres para litigar.

Resultando que Agustin Sebastian, en escrito que presentó el 26 de Agosto último, manifestó que teniendo necesidad de litigar con Mariano Moranchel, no podía verificarlo á no defenderse en concepto de pobre, toda vez que carece de bienes y recursos de otro genero para sufragar los gastos, como ofrecia justificar en forma.

Resultando que habiéndose conferido traslado al Mariano Moranchel y al Fiscal del Juzgado, este no se opuso ni contradijo la pretension de modo alguno y aquel no compareció á evacuarlo, sustituyéndose en su consecuencia en rebeldia.

Resultando que recibido el incidente á prueba por parte de Sebastian, se articuló la que creyo conveniente, habiendo hecho constar testifical y documental-mente con certificacion de los libros de contribucion territorial y de subsidio de Huetos, que carece de toda clase de bienes y no contribuye ni aparece inscrito en la matricula de subsidio, y que solo cuenta para su subsistencia lo que gana con su trabajo personal en las labores del campo, no teniendo por consiguiente el producto de 10 rs. diarios, que es el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando que habiéndose probado en legal forma por Agustín Sebastian su cualidad de pobreza, es procedente su pretension, que debe estimarse conforme á lo que disponen los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que sustanciado el incidente en rebeldía del demandado por no haber comparecido en los autos, debe publicarse esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, según previene el artículo 1190 de la propia ley.

Fallo:

Que debo declarar y declaro al repetido Agustín Sebastian, pobre para litigar con Mariano Moranchel, con opción en su virtud á disfrutar de los beneficios señalados á los de su clase en el art. 181 de la expresada ley.

Así por esta sentencia, que se notificará, hará notoria y publicará en el Boletín oficial de la provincia, del modo establecido en el precitado artículo 1190 de la enunciada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha, de que doy fé, Cifuentes 21 de Enero de 1871.—José Recuenco y Bravo.

Concuerda con la sentencia y pronunciamento, que originales obran en el expediente de su razón á que me remito; habiéndose notificado á las partes y en los Estrados del Juzgado el mismo día de su fecha.

En fé de ello y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, yo el Escribano expido el presente en Cifuentes á 21 de Enero de 1871.—José Recuenco y Bravo.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes a 14 de Enero de 1871: Vistos los autos seguidos entre partes, de la una Carmen Bueno, vecina de Gárgoles de Abajo, y en su nombre el Procurador D. Tomás Onate, y de otra el Fiscal de este Juzgado y los Estrados del mismo en rebeldía de Julian Perez, vecino de Gárgoles de Arriba, sobre que se la declare pobre para litigar.

Resultando que la Carmen Bueno, en escrito que presentó el 27 de Julio último, manifestó que teniendo necesidad de litigar con el Julian Perez, no podia efectuarlo á no defendérsela en concepto de pobre, toda vez que no tiene bienes de ninguna clase ni recursos de otro género para sufragar los gastos, como ofrecia justificar legalmente:

Resultando que habiéndose inferido traslado al Julian Perez y al Fiscal del Juzgado, este no se opuso ni contradió la pretension de modo alguno, y aquel no compareció á evacuarlo sustituyéndose en su virtud en rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba por parte de la Carmen, se articuló la que estimó conveniente, por la que ha justificado testifical y documentalmente con certificacion de los libros de contribucion territorial y de subsidio de Gárgoles de Abajo, que carece de toda clase de bienes y no contribuye ni aparece inscrita en la matricula de subsidio; que solo cuenta pa-

ra su subsistencia, lo que gana con su trabajo personal, lo cual no llega ni con mucho á 10 rs. diarios, que es el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que habiéndose probado en legal forma por la Carmen su cualidad de pobreza, es procedente su pretension, que debe estimarse conforme á lo que disponen los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que sustanciado el incidente en rebeldía del demandado por no haber comparecido en los autos, debe publicarse esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia según previene el artículo 1190 de la propia ley.

Fallo:

Que debo declarar y declaro á la repetida Carmen Bueno, pobre para litigar con el Julian Perez, con opción en su consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados á los de su clase en el art. 181 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil; y mando que esta sentencia se notifique, haga notoria y publique en el Boletín oficial de la provincia del modo establecido en el precitado artículo 1190 de la expresada ley.

Pues así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha de que certifico. Cifuentes 14 de Enero de 1871.—José Recuenco y Bravo.

Concuerda con la sentencia y pronunciamento que originales obran en el expediente de su razón á que me remito; habiéndose notificado á las partes y en los Estrados del Juzgado el día de su fecha.

En fé de ello y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Cifuentes á 14 de Enero de 1871.—José Recuenco y Bravo.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 14 de Enero de 1871.

Vistos los autos seguidos entre partes, de la una Ramona Frias, vecina de esta villa, y en su nombre el Procurador don Tomás Onate; y de otra el Fiscal del Juzgado y los Estrados del Tribunal, en rebeldía de Felipe Pinilla y Gumersindo Castillo, también de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar.

Resultando que la referida Ramona Frias, en escrito que presentó el 10 de Noviembre último, manifestó tener necesidad de litigar con los arriba citados Felipe Pinilla y Gumersindo Castillo, y no podria verificarlo si no se la defendía en concepto de pobre, en razón á carecer de bienes y toda clase de recursos para sufragar los gastos, todo lo cual ofrecia justificar en forma:

Resultando que inferido traslado á los demandados Pinilla y Castillo y al Fiscal de este Juzgado, los primeros no han comparecido á evacuarlo, constituyéndose en su consecuencia en rebeldía; y el segundo se allanó á la pretension sin contradecirlo en lo mas mínimo:

Resultando que recibidos los autos á prueba y articulada por parte de la Ramona la que creyó conveniente, ha hecho constar por declaracion de los testi-

gos examinados y además por certificacion de lo que aparece en la estadística y cuadernos de amillaramiento de esta repetida villa, que no posee bienes de ninguna clase, y que solo cuenta para su subsistencia los escasos recursos que la dan algunas casas de la poblacion donde la llaman alguna vez para hacer trabajos propios de su sexo, lo cual no llega ni con mucho á 10 reales diarios, que es el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que hallándose justificado en forma legal por la Ramona su calidad de pobreza, es procedente su pretension, que debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que declarada la rebeldía de los demandados por la falta de presentacion de los autos, es indispensable que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia, según lo prevenido en el artículo 1190 de la anticuada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:

Que debo declarar y declaro á la ya repetida Ramona Frias, pobre para litigar con los también mencionados Felipe Pinilla y Gumersindo Castillo, y en tal concepto con opción á disfrutar de todos los beneficios señalados á los de su clase en el artículo 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia, que se notificará, hará notoria y publicará en el Boletín oficial de la provincia del modo establecido en el supradicho artículo 1.190 de la enunciada ley, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública el día de la fecha, de que doy fé. Cifuentes 14 de Enero de 1871.—José Recuenco y Bravo.

Concuerda con la sentencia y pronunciamento que originales obran en el expediente de su razón á que me remito, habiéndose notificado á las partes y en los Estrados del Juzgado el día de su fecha.

En fé de ello y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Cifuentes á 14 de Enero de 1871.—José Recuenco y Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL de Cincovillas.

Recaudacion de Contribuciones por cuenta del Banco de España.

A los veinte días que el Sr. Gobernador tenga á bien mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar de once á doce de su mañana ante el Sr. Juez municipal D. Tomás Pascual, con asistencia del Recaudador Victoriano Garay, las fincas de varios contribuyentes por negarse al pago de la contribucion de inmuebles que están adeudando, que con sus respectivas tasaciones son las siguientes:

Una tierra en los Arroyos de la Venta, de una fanega; linda Saliente Francisco Olmedillas, Poniente la carretera, en... 30

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value. Includes entries for 'Otra en id., de una fanega...', 'Otra en la Vega...', 'Otra en Valcabañil...', etc., with values ranging from 15 to 60.

Pablo Ortega.
 Otra en Valcabañil, de tres medias; linda Saliente D. Diego García, Poniente arroyo, en. 40
 Otra en la Oreña, de una fanega; linda Saliente acequia, Poniente el Cabildo, en. 40
Manuel Vega.
 Otra en Visperinas, de una fanega; linda Saliente Miguel Rodríguez, Poniente Callejuela de Visperinas, en. 25
Prudencio Somolinos.
 Otra en la Oreña, de una fanega; linda Saliente camino, Poniente Isabel Madrigal, en. 30
 Se anuncia al público para su notoriedad;

advirtiéndose que no se admitirá postura que cuando menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.
Cincovillas 16 de Enero de 1871.
 El Recaudador comisionado, Victoriano Garay.—El Juez municipal, Tomás Pascual.

JUZGADO MUNICIPAL de Sigüenza.
 Licenciado D. Fulgencio Corrales, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez municipal de esta ciudad y Barbatoña.
 Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, pueden solicitarla dirigiéndose al mismo los que reúnan y acrediten las condiciones que para este cargo exige la ley orgánica del poder judicial, en el término de un mes,

desde este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.
Sigüenza 20 de Enero de 1871.
 Fulgencio Corrales.

JUZGADO MUNICIPAL de Masegoso.
 Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia de don Agustín María Alonso, que la obtenia; sus honorarios solo consisten de los derechos de arancel que devenguen las diligencias que practique.
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de un mes, desde que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.
Masegoso 10 de Enero de 1871.—El Juez municipal, Juan Manuel Leton.

OBISPADO DE SIGÜENZA.
COMISION PREPARATORIA PARA EJECUTAR EL CONVENIO sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas.

NOS D. CALISTO RICO Y GIL, PRESBITERO, Licenciado en Sagrada Teología, Abogado de los Tribunales del Reino, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general en todo el Obispado, y Presidente de la Comisión preparatoria para ejecutar el Convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, Obispo de Sigüenza, del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble romano, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, é individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia, etc. etc.

A todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen las Capellanías de sangre que en la parroquia de Bustares, Santa Iglesia Catedral y Ermita de Nuestra Señora de los Huertos, de esta ciudad, fundaron D. Asensio Martínez, D. Juan Arangulen y el Chantre D. Andrés Lagunez, vacante por defunción de D. Matías Torija y D. Pedro Lagunez, que las obtenian, hacemos saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo 34 de la Instrucción para llevar a efecto el mencionado Convenio, ajustado entre el M. R. Sr. Nuncio de Su Santidad y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de Junio del año próximo pasado; en esta Comisión se instruye de oficio el correspondiente expediente, en virtud del cual haya de declararse en su día la congruidad ó incongruidad de las expresadas Capellanías y procederse a la comutación de sus bienes, y a la redención de sus rentas y congrua. Y para el debido acierto en todo, y que llegue a noticia de quien corresponda per auto de este día hemos acordado librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia de Bustares, Santa Iglesia Catedral y Nuestra Señora de los Huertos de esta ciudad, en las de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y además será inserto en los *Boletines eclesiástico del obispado y oficial* de la provincia, para que los Patronos, familias parientas del fundador, administradores de sus rentas y cualquier otras personas que se crean con derecho a los bienes de la indicada fundación, presenten por sí o por otros documentos necesarios a los efectos marcados en los arts. 4.º y 12 del citado Convenio y 34 de la instrucción, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha; bajo apercibimiento de que pasados que sean, no compareciendo, sin mas llamamiento, ni citación se procederá a la ejecución de lo prevenido en el art. 37 de la citada Instrucción.
 Dado en Sigüenza a 19 de Enero de 1871.—El Presidente, Lic. Calisto Rico y Gil.—El Vocal Secretario, Roman Andrés de la Pastora.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 21 del actual, se ha servido adjudicar a los rematantes, por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes:

Pueblos en cuyos términos radican las fincas	Rematantes.	Vesindad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de la finca.	Peset. Cént.
Alustante	D. Domingo Ruiz	Guadalajara	Guadalajara	1127	Una casa	801
Pradilla	El mismo	Idem	Idem	46416 al 451	Suerte de treintay una fincas	2.250
Cabillo	D. Felipe Rivas	Cubillo	Idem	46302 al 9	Id. de ocho id.	4.209
Villaseca de Uceda	José Blasco	Viñuelas	Idem	46294 al 301	Id. de id.	3.460
Casa de Uceda	Pedro Sanchez	Castilmimbres	Idem	46271 al 93	Id. de veintitres idem	2.090
	Silverio Blasco	Casa de Uceda	Idem	1126	Casa	700
Viñuelas	Rufino Viñuelas	Mohernando	Idem	1125 duplicado	Idem	1.001
Castellar	Manuel Aguado	Castellar	Molina	46310 al 94	Suerte de ochenta y cinco fincas	2.503
Anquela del Ducado	Gregorio Urbano Hernandez	Molina	Idem	46393 al 415	Id. de veintidosa idem	3.000

De Comunes y Propios.

Valdepeñas de la Sierra	Pedro Sanchez	Castilmimbres	Guadalajara	6897 triplicado	Un terreno	2.010
Uceda	El mismo	Idem	Idem	6898 duplicado	Otro	500
				6899 duplicado	Otro	1.200
Tordellego	D. Segundo Megino	Molina	Idem	6901 duplicado	Otro	140
				6900 duplicado	Otro	543
Fuentelsaz	Domingo Ruiz	Guadalajara	Idem	6905	Otro	4.502
				6914 al 16	Suerte de tres idem	7.302
Pradosredondos	Segundo Megino	Molina	Idem	303	Horno	2.875
				304	Casa	3.000
Pradosredondos	Segundo Megino	Molina	Idem	11335	Un corral	38
				40	Molino	11.131

De Instruccion pública inferior.

Guadalajara 25 de Enero de 1871.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

En el día de hoy ha desaparecido del mercado de esta ciudad, un macho mular de la propiedad de Lorenzo Gonzalo, vecino del pueblo de Cubillas, de 10 a 11 años de edad, su alzada seis cuartas y media, pelo negro, machino, parejo de lomillos y arpillera, cabezada de correa, la crin recién cortada por mano del mismo amo.
 Y no habiendo sido hallado a pesar de

las diligencias practicadas por su dueño, se previene a los Sres. Alcaldes de la provincia indagnen lo posible para lograr su hallazgo, dándome aviso el que lo consiga, a fin de que sea recogido por su dueño.

Sigüenza 28 de Enero de 1871.—Antonio de Gaviña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Por José Monge, de esta vecindad, se me participa que en el día 31 de Enero último, desapareció de este pueblo una yegua de su pertenencia de las señas que a continuación se expresan, sin que a pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguar su paradero.

Se replica a la persona en cuyo poder se halle, se sirva avisarlo al referido dueño, quien pasará a recogerla, abonando los gastos ocasionados.

Anguita 1.º de Febrero de 1871.—Juan Francisco Lueta.

Señas de la yegua.

Edad seis años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, herrada de las cuatro patas, tiene unos lunares blancos en los costillares, uno, contrarotura debajo del hjar izquierdo, donde tiene un bulto, y unos pelos blancos en el ceño del casco de la pata izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Por Justo Lázaro, de esta vecindad, se me ha participado que el día 29 del actual, desapareció de este pueblo un macho mular de su propiedad, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca se sepa donde para; en su consecuencia, se encarga a la persona en cuyo poder se halle, se sirva manifestarlo a su respectivo dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado y una gratificación.

Brihuega 30 de Enero de 1871.—El Alcalde, Eugenio Romero.

Señas del macho.

De cerca de 6 cuartas y media de al-

Hospital militar de Guadalajara.

NOTA de los diferentes artículos adquiridos en el presente mes con destino a dicho hospital.

Table with columns: Precios, Vendedores, Carne, Tecino, Manteca, Aceite, Arroz, Garbanzos, Pasta, Patatas, Chocolate, Vino, Carbon, Velas. Lists various goods and their prices.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Enrique Mexia.—Intervine.—El Contador, Miguel Cerrada.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra inspector, Pedro Góncor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

El día 6 del actual, se dará principio

zada, color castaño todo, cerrado y lleva albarda y cabezadas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Abanades.

D. Joaquin Romo, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: que en la noche del 21 del corriente mes, tuvo lugar la ruina y hundimiento del ojo mayor del puente de sillería, sito en el río Tajuña, distante unas 80 varas de esta población. Suplico a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en particular a los que por el mismo transitan, den la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de sus vecinos, advirtiéndoles que en la actualidad no se puede vadear el río por el mucho golpe de agua que baja.

Abanades 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Joaquin Romo.—P. S. M.—Matías Salmeron, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 325 pesetas, cobradas por trimestres.

Se admiten solicitudes por espacio de un mes, trascurrido el cual se proveerá con arreglo a la ley.

San Andrés del Rey 10 de Enero de 1871.—El Alcalde, Martín Moreno.—Alejandro Esteban, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, hecha a consecuencia del mal estado de salud en que se encuentra, la cual está dotada con 500 pesetas, pagadas con puntualidad de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Además tendrá a su cargo regir y dar cuerda al reloj de la villa, por lo que se le abonará 40 pesetas.

Además desempeñará el cargo de sacristán, por el que está señalada la dotación de 275 pesetas, que percibirá segun

el Gobierno pague y además la tercera parte de los derechos de pié de altar.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de dichos cargos, remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este municipio y vendrán provistas de los documentos que expresa el artículo 98 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Mohernando 16 de Enero de 1871.—El Presidente, Juan de Mata Mendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa de Valbuena, por renuncia de don Antonio Jódra, que la obtenía, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento por término de treinta días, que se contarán desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Valbuena 16 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.—Estanislao Elvira, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Trillo.

Se halla vacante la Secretaría de este municipio por renuncia del que la obtenía; su dotación consiste en 2.500 reales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo, documentadas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en que se proveerá.

Trillo 30 de Enero de 1871.—El Alcalde, Gil Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en

500 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal trimestralmente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley vigente, para conocimiento de las personas que puedan aspirar a ella.

Cantalojas 7 de Enero de 1871.—El Presidente, Damian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba; su dotación consiste en 140 pesetas anuales.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de dicha Corporación en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial; pues pasado se proveerá, conforme lo establecido en la nueva ley municipal.

Motos 9 de Enero de 1871.—El Alcalde, Isidro Lopez.—Enrique Rueda, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Habiendo finalizado el tiempo para la admisión de solicitudes a la vacante de la Secretaría de este municipio, se ha presentado como aspirante a ella la siguiente:

D. Nemesio Garrido y Marigil, Maestro interino de este pueblo.

Y en cumplimiento a lo que previene el artículo 101 de la ley municipal, se anuncia por medio del presente para que durante quince días desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en dicha Secretaría las reclamaciones oportunas contra la aptitud del único aspirante que ha habido.

Tordelrábano 10 de Enero de 1871.—El Alcalde, Manuel Ranz.

Mes de Diciembre de 1870.

goza, en Alcalá de Henares, se venden al infimo precio siguiente:

Table with columns: Reales, Acacias de flor, Safora de id., Ailantos de cuatro metros, Alamo negro de mas de tres metros, Morera blanca y de la china.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.